



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (01) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2020 857
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de la empresa **CONCUBIERTAS S.A.S. representada por el señor John Fredy Giraldo Lopera** en contra de **ESTRUCTURAS HE S.A.S. representada por el señor ADRIAN CRISTOBAL GARCIA AVENDAÑO** , por las siguientes sumas de dinero:

1.) CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINUENTRA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$53.656.550.00) como capital, para la factura 2654, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente, para proponer excepciones.

CUARTO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 372 y 373 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

QUINTO. Se reconoce personería al abogado **OLGA LUCIA ROJAS CALDERON con T.P.278.330 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MPC', with a small arrow pointing upwards at the end of the stroke.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres de mayo de dos mil dieciocho

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2018 -318
Asunto	Decreta embargo

De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, dispone:

- 1. Decretar** el embargo del establecimiento de comercio denominado "ESTRUCTURA HE S.A.S., con matricula mercantil 192787. Ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO, para que se sirva inscribir en el respectivo folio tal medida.
- 2. No se decreta el embargo** de las acciones, rendimientos dividendos, créditos, réditos, salarios u honorarios a los que pueda tener derecho la demandando **ADRIAN CRISTOBAL GARCIA AVENDAÑO**, ya que este actúa como representante legal de la empresa ESTRUCTURAS HE S.A.S., quien es la obligada.
- 3.** Deberá aclarar el numeral tercero de la medida cautelar, ya que se está invocando el artículo 2000 del Código Civil y el artículo 384 del CGP, y se solicita un embargo de los bienes que se hallen en el inmueble objeto de restitución y estamos frente a un proceso ejecutivo.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUE



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 857
Oficio	2830

Señores

CAMARA DE COMERCIO

Ciudad.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular instaurado por **CONCUBIERTAS S.A.S. contra ESTRUCTURA HE SAS nit. 901001782-4**, por auto de la fecha, se ordenó el embargo de los establecimientos de comercio denominado **"ESTRUCTURAS HE S.A.S.,** con matrícula mercantil **192787, 22/08/2016.**

Sírvanse proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22